

687

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Andaluz de Piritas, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Agrio, en término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con destino a usos industriales.

«Andaluz de Piritas, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Agrio, en término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Andaluz de Piritas, S. A.», autorización para derivar del río Agrio, previa regulación de sus aportaciones, un caudal medio de 630 litros por segundo con destino a usos industriales en su explotación minera, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Zulueta Artaloytia, visado por el Colegio Oficial, con la referencia PNO48555, en 29 de noviembre de 1973, que por esta Resolución se aprueba, a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizada la Sociedad concesionaria a derivar un caudal punta de 835 litros por segundo, pero de modo que no sea alterado el caudal medio que se ha estipulado antes.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria deberá presentar los siguientes proyectos en los plazos que se indican.

a) Proyecto reformado de la nueva carretera de El Alamo, de forma que la rasante, salvo en los accesos a la coronación, quede siempre por encima de la cota más 119 metros. Plazo: Tres meses.

b) Proyecto de dispositivo que permita medir y controlar que se da a las aguas llegadas al embalse, entrada por salida, siendo vertidas al cauce del río Agrio. Plazo: Tres meses.

c) Proyecto de viabilidad del recrecimiento de la presa de regulación hasta la cota más 113. Plazo: Seis meses.

Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión. La Comisaría de Aguas ordenará, previa aprobación, la ejecución de las obras correspondientes a las dos primeras, dentro del plazo general marcado para las obras totales.

Quinta.—Los usuarios se someterán íntegramente a las disposiciones que les dicte la Administración para compaginar la presente concesión, con los aprovechamientos preexistentes en el río Guadamar, debiendo efectuar el vertido de las aguas depuradas sobrantas con la calidad que le sea autorizada.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir controlará los resultados del sistema rutinario de control de tratamiento de los efluentes a que se refiere la condición sexta, teniendo siempre acceso a los mismos a los efectos de inspección del funcionamiento y eficacia de la instalación.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en uso de sus atribuciones, deberá autorizar el vertido de las aguas residuales con las condiciones que estime pertinentes, a las cuales quedará supeditada la concesión de aguas, pudiendo llegar a la caducidad por incumplimiento de las mismas.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, y observando en todo momento lo dispuesto en la Instrucción de grandes presas vigentes en lo referente a excavaciones y hormigonado de las cimentaciones de las presas.

El concesionario deberá atenderse a las recomendaciones, hechas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de fecha 7 de febrero de 1975, a cuyos efectos se le dará traslado de las mismas, con acuse de recibo.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales de la industria serán sometidas a prueba por dicha Comisaría de Aguas, para comprobación de los resultados obtenidos y para que establezca, durante dicho periodo de prueba, el sistema rutinario de control del tratamiento del agua, que obligadamente deberá llevar el concesionario, con carácter permanente.

La Sociedad interesada viene obligada a presentar en el plazo de un año un proyecto de vertido directo al mar, una vez depurado el efluente, quedando asimismo obligado a su construcción, una vez aprobado, en el caso de que se compruebe que las características del agua tratada no son adecuadas para su vertido al río Agrio.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—Se otorga la presente concesión, cejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y por un periodo de cuarenta años, que es la duración prevista para la industria a que se destina, pudiendo en cualquier momento ser anulada o reducida por la Administración, si el ritmo de explotación minera no alcanzase el previsto en el proyecto aprobado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en concepto de regulación de caudales del río se establezca por el Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscícolas y a las relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Doce.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Trece.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Director general.—Por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

688

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Jesús Pajares Ribas, en representación de «Aridos de la Morraceira» para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos del río Miño, tramo internacional, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Don Jesús Pajares Ribas, en representación de «Aridos de la Morraceira», vecino de Pontevedra, solicitó autorización para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen en una normal trazada a la línea divisoria internacional y que pasa por el kilómetro 79 de la línea del ferrocarril de Orense a Vigo y su final en otra normal a la misma línea divisoria y que pasa por el kilómetro 80 de la citada línea de ferrocarril, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Aridos de la Morraceira», representante don Jesús Pajares Ribas, vecino de Pontevedra, para extraer 20.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo que tiene su origen en una normal trazada a la línea divisoria internacional y que pasa por el kilómetro 79 de la línea del ferrocarril de Orense a Vigo y su final en otra normal a la misma línea divisoria y que pasa por el kilómetro 80 de la citada línea de ferrocarril, término municipal de Salvatierra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyo efecto las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 30 pesetas metro cúbico.

Segunda.—La extracción que se autoriza, queda sujeta a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectará a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de 5 metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce; en los tramos curvos, se mantendrá sin escavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar el lecho consistente del cauce.